

Res. núm. 29-25 que aprueba el contrato de venta de terrenos entre el Ingenio Río Haina y el señor Víctor Manuel Contreras Contreras, en virtud del cual dicho ingenio vende al citado señor una porción de terreno de 255.96 metros cuadrados, dentro de la Parcela 9 del D.C. 19 del Distrito Nacional, ubicado en Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcado como solar 16, manzana K-1, por un valor de RD\$ 28,667.52. G. O. No. 11196 del 29 de mayo de 2025.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 29-25

VISTO- El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO- El contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de octubre de 1995, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS.

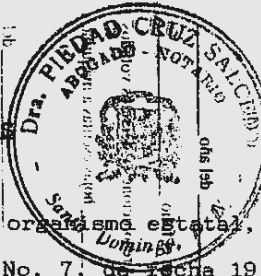
RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 17 de octubre de 1995, entre el INGENIO RÍO HAINA, representado por su Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., de una parte; y de la otra parte el señor VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 255.96 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19 del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como Solar No. 16, Manzana No. K-1, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD\$28,667.52 "(VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS



ENTRE : De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0197004-0, (anterior No. 20727, Serie 58), sello Hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de ENERO del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su Sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, el señor **VICTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0302401-4 (anterior No. 089637, Serie 47), sello hábil, domiciliado y residente en la Calle Pablo Contreras, Casa No. 6, del Sector de Sabana Perdida, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

[Handwritten signature]
v.m.c.c.

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

LOS GUARICANOS
CF-328-95

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

"Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 255.98 metros cuadrados, dentro de la Manzana No. 9, del D. C. No. 19, del Distrito Nacional, Lugar Los Guaricanos, Sección Yaguasa, marcada como Solar No. 16, Manzana No. K-1, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No. 10 de la misma Manzana.
Al Sur : Calle 7.
Al Este : Solar No. 15 de la misma Manzana.
Al Oeste : Solar No. 17 de la misma Manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha PRIMERO (1RO.) de SEPTIEMBRE del año 1960, - correspondiente al inmueble de que se trata.

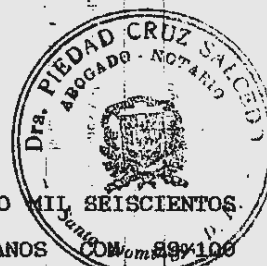
TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$28,667.52), o sea, a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00) por metros cuadrados, el cual será pagado por EL COMPRADOR, en la forma siguiente:

v. m. c. c.

- a) La suma de DIEZ MIL TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 83/100 (RD\$10,033.63) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95



- b) El resto, o sea, la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$18,633.89), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante ~~SESENTA~~ (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día ~~DECISIETE~~ (17) días del mes de OCTUBRE del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha VEINTICUATRO (24) de ENERO de 1993, a razón de CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS ~~SESENTA~~ Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 52/100 (RD\$28,667.52).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$18,633.89), devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual más un CUATRO POR CIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.

U. m. A. C.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95



ocasionese o pueda originar el presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada al inicio de este contrato.

V. m. c. c.

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **DIECISIETE (17)** días del mes de **OCTUBRE** del año Mil

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR

LOS GUARICANOS
CF-328-95

Novcientos Noventa y Cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V.
Director Ejecutivo

VICTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS

Dra. Piedad Cruz Salcedo

Yo, *Dra. Piedad Cruz Salcedo*, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO y doy fe que por ante mí comparecieron los señores ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. Y VICTOR MANUEL CONTRERAS CONTRERAS, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbra a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de OCTUBRE, del año Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).



YDMA/jmt

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario .

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER